

**ACTA N° 587 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DEL 2024**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Treinta y Cinco minutos de la mañana (09:35 a.m.) del **JUEVES 04 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón A, piso 7, de la Torre de la Seguridad Social, de esta Ciudad Capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, **SR. ANTONIO RAMOS** y **LICDA. PERLA CONTRERAS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ** y **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. VICENTE DE JESÚS DÍAZ GARCÍA** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **DR. WALDO ARIEL SUERO**, Titular Representante del CMD; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante de los Gremios de Enfermería; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS, y la **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. VICTOR E. ATALLAH LAJAM**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, **DRA. LUISA BEATRIZ SÁNCHEZ**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y la **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán Padilla, buenos días, Ministro y consejeros, quórum confirmado, muchas gracias.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 587, luego de comprobado el quórum reglamentario para sesionar, inicia formalmente la sesión; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinarias Nos. 585 y 586, d/f 29/02/24 y 14/03/24 respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Comisiones Permanentes y Especiales:
 - 3.1. Informes Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**
 - 3.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. #570-06: Presupuesto 2024 de la SISALRIL. **(Resolutivo)**
 - 3.3. Informe de la Comisión Especial, Resol. #582-04, d/f 18/11/23: **Recurso de Apelación (Jerárquico)** interpuesto por la **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, correspondiente a la sanción con una multa por requerir cobros indebidos a dos (2) afiliados del SDSS. **(Resolutivo)**
- 4) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Reconsideración interpuesto por: **ARS ABEL GONZALEZ, S.A.; ARS PRIMERA, S. A.; MAPFRE SALUD ARS, S. A.; ARS UNIVERSAL, S. A.; ARS MONUMENTAL, S. A.; ARS YUNEN, S. A.; y FUTURO ARS, S. A.**; debidamente representados por sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos E.; contra la Resolución No. 584-03 de fecha 15 de febrero del año 2024, que aprobó la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**. **(Resolutivo)**
- 5) Solicitud de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de que, sean designados los miembros que deben conformar el Comité Interinstitucional de Pensiones, a los fines de realizar los trabajos que competen a ese órgano; dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley No. 87-01; y proceder con la ejecución de los temas pendientes. Remitida mediante comunicación No. 0438 d/f 25/03/24. **(Resolutivo)**
- 6) Solicitud del Movimiento por las Pensiones de los Servidores Públicos (MOPESOP) d/f 25/03/24, de modificación o exclusión del enunciado del Párrafo III, del Artículo 12 de la Resolución del CNSS #579-02. **(Resolutivo)**
- 7) Turnos Libre.

Con dicha confirmación declaramos abierta oficialmente la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Social #587 de hoy jueves 4/04/2024. Pasamos inmediatamente al primer punto de agenda, que es la aprobación del orden del día, para lo cual le daremos lectura.

Desarrollo de la agenda del día.

1) Aprobación del Orden del Día.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, solicitó la exclusión de la agenda, el tema 3.2 sobre el presupuesto de la SISALRIL 2024, para fines de concluir con la revisión del mismo.

Es el momento que abrimos para aquellos que tengan interés de tener un turno libre: el Gerente General y el Sr. Orlando Piña; sólo dos turnos libres. Pues, con las anotaciones debidas, sometemos a la aprobación del pleno el orden del día de la agenda leída, los que estén de acuerdo, levantar la mano. Aprobado.

Muchas gracias, pasamos pues al siguiente punto.

2) Aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinarias Nos. 585 y 586, d/f 29/02/24 y 14/03/24 respectivamente. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, estas actas fueron compartidas, fueron remitidas mediante los correos electrónicos. Si alguno de ustedes tiene algún reparo en estas actas, este es el momento para hacerlo. No habiendo interés, sometemos la aprobación del pleno las actas Nos. 585 y 586, los que estemos de acuerdo, favor levantar la mano. Aprobado.

Resolución No. 587-01: Se aprueban las Actas de las Sesiones Ordinarias Nos. 585 y 586, d/f 29/02/24 y 14/03/24 respectivamente, con las observaciones realizadas.

3) Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informes Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 05 de marzo de 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. **Pedro R. Rodríguez Velázquez**, Representante Sector Empleador, Sr. **Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. **Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y Licda. **Odalís Soriano**, Titular Representante Sector, conocieron el siguiente punto de agenda:

M.P.

W.B.M.

Ju

M.C.

EG

Ju

9

Ju

A.B.B.

J.M.V.

P.

O.R.P.

B.F.R.P.C.

Ju

M.S.

Ju

Ju

SP

P.R.

Ju 3

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC para realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional en instrumentos financieros al corte del día 04 de marzo, 2024 según comunicación TSS No. DF-TSS-2024-1692, d/f 04/03/2024.

mp

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la Disponibilidad de recursos provenientes de fondos acumulados del Régimen Contributivo- Cuidado de la Salud para ser invertidos en diferentes instrumentos financieros, con la finalidad de invertir el monto de RD\$446,847,482.68, para lo cual sometió una propuesta de inversión a la consideración de los miembros de la CPFel:

Vencimientos Actuales del 05/03/2024 al 08/03/2024

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
Alpha Valores Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	12.50%	91	05/03/2024	100,000,000.00	3,159,722.22
Alpha Valores Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	12.50%	91	05/03/2024	97,500,000.00	3,080,729.17
Banco de Reservas	CF-9606750957	12.15%	30	08/03/2024	200,250,000.00	2,027,531.25
Banco de Reservas	CF-9606750964	12.15%	30	08/03/2024	49,097,482.68	497,112.01
Total					446,847,482.68	8,765,094.65

39

SS

SS

Detalle de los Fondos Disponibles

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

MC

Ah P.

MP
A.P.B.

WBR

Len

[Signature]

[Signature]

ML
3ER
[Signature]

MSS

[Signature]

[Signature]

Aprobaciones

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Días	Aprobaciones
BANCO SANTA CRUZ	250,000,000.00	Nuevos	12.25%	120	Las aperturas de certificados financieros por el monto total de RD\$250,000,000.00, en el Banco Santa Cruz, a la tasa pactada de 12.25% anual, al plazo de 120 días, el cual no posee participación en este fondo y con esta inversión aumentaría a un 8.11 %.
BANCO DE RESERVAS	196,847,482.68	Renovación	12.15%	30	La apertura de un certificado financiero en el Banco de Reservas por el monto de RD\$196,847,482.68, a la tasa pactada de 12.15% anual, al plazo de 30 días. Los vencimientos de algunas estas inversiones se encuentran en el citado banco, teniendo un 10.83% de la totalidad de este fondo, con esta inversión disminuiría a un 9.12%..

Total
RD\$ 446,847,482.68

Es importante indicar que, aunque el Puesto de Bolsa United Capital, ofrece una tasa de 12.56% anual, el mismo tiene un 10.00% del total de ese fondo, por lo que se encuentra dentro del porcentaje máximo establecido para los puestos de bolsas.

M.P.

WABY

JU

MC

SP

JR

EG

PC

A.B.B.

[Handwritten signature]

SER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JMV

MSS

Propuestas de Tasas:

Entidades Bancarias

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular Dominicano	12.00%	12.00%	12.00%	12.00%	12.00%	-	-	-
Banco de Reservas	12.15%	12.00%	11.75%	-	-	-	-	-
Banco BHD	11.20%	11.65%	11.70%	11.70%	11.70%	11.70%	11.70%	11.70%
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	11.50%	11.50%	11.50%	11.75%	11.75%	11.75%	-	10.50%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.25%	12.25%	12.25%	12.25%	10.15%	10.00%	9.00%	9.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	9.00%

Puestos de Bolsa

PLAZOS/ DIAS	PARVAL PUESTO DE BOLSA	CCI PUESTO DE BOLSA	PRIMMA PUESTO DE BOLSA	IMMB PUESTO DE BOLSA	ALPHA PUESTO DE BOLSA	UNITED CAPITAL	VERTEX VALORES	BHD PUESTO DE BOLSA
	10.00%	0.00%	0.00%	0.00%	11.17%	10.00%	6.94%	0.00%
30	11.75%	11.00%	11.50%	10.75%	-	-	11.20%	10.80%
60	11.75%	9.75%	11.30%	10.80%	11.00%	12.06%	11.40%	-
90	11.00%	9.50%	11.15%	10.85%	10.75%	12.56%	11.50%	-
120	10.80%	9.25%	10.60%	10.90%	10.50%	11.56%	11.60%	-
150	10.70%	-	-	-	-	-	11.80%	-
180	10.50%	-	10.30%	11.00%	10.00%	-	12.00%	-
270	-	-	-	-	-	-	-	-
360	-	-	-	-	9.00%	-	-	-

93
WAM
MC
MS

J
G
A.R.B.
SERRA
6

MS

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

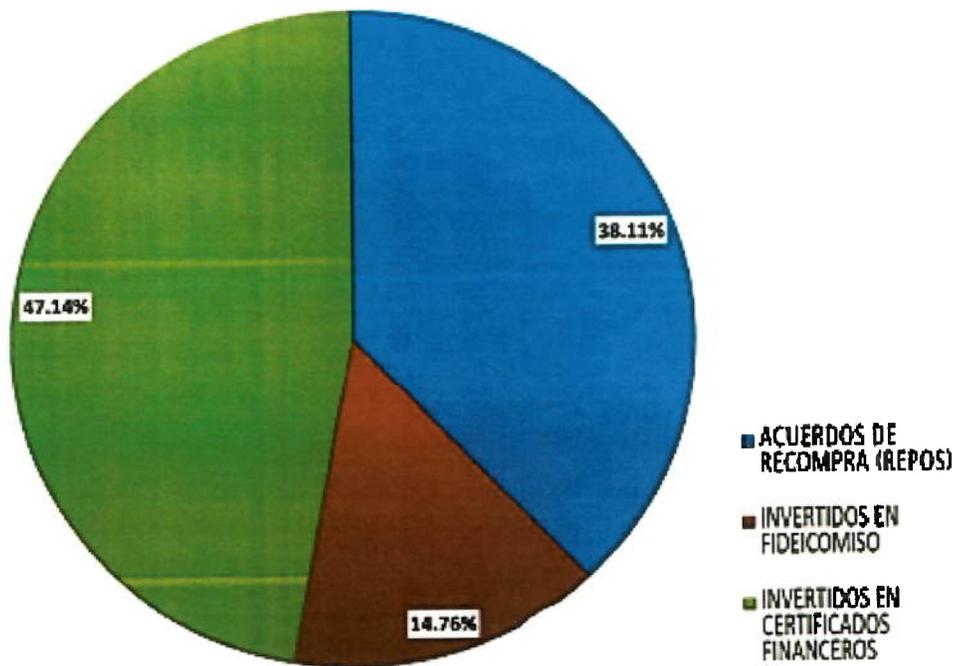
Entidad	Plazos en días						
	30	60	90	120	150	180	360
PARVAL PUESTO DE BOLSA	11.75% ↓	11.75% ↓	11.00% =	10.80% =	10.70% =	10.50% NDC	-
CCI PUESTO DE BOLSA	11.00% NDC	9.75% NDC	9.50% NDC	9.25% NDC	-	-	-
PRIMMA PUESTO DE BOLSA	11.50% ↓	11.30% ↓	11.15% ↓	10.60% =	-	10.30% =	-
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	-	12.06% =	12.46% ↑	11.56% =	-	-	-
JMMB PUESTO DE BOLSA	10.75% NDC	10.80% NDC	10.85% NDC	10.90% NDC	-	11.00% NDC	-
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	-	11.00% =	10.75% =	10.50% =	-	10.00% =	9.00% =
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOSA	-	12.06% NDC	12.56% NDC	11.56% NDC	-	-	-
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	11.20% ↑	11.40% ↑	11.50% ↓	11.60% NDC	11.80% =	12.00% ↓	-
BHD PUESTO DE BOLSA	10.80 NDC	-	-	-	-	-	-

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

Handwritten notes and signatures:

- Left side: SER, [Signature]
- Right side: WTS, Ju, MC, SH, EG, P.C., [Signature], A.R.B., JMV, P, SS
- Bottom: [Signature], SP, RA, [Signature]

DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 04 MARZO 2024



Handwritten signature

Handwritten notes and signatures on the right margin:
M.P.
W.R.B.
J.L.
M.C.
E.G.
S.A.
P.C.

El día 05 de marzo del 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. **Pedro Rodríguez Velásquez**, Representante Sector Empleador; Sr. **Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. **Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y Licda. **Odalis Soriano**, Titular Representante Sector Laboral, conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, para ser invertidos en instrumentos financieros al corte del día 04 de marzo 2024 según la comunicación No. DF-TSS-2024-1690 d/f 04/04/2024. *nl.*

Handwritten notes and signatures at the bottom:
S.F.R.
M.S.S.
SS
SP
TE
P.A.
M.P.
A.R.B.
J.M.V.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos No Dispersados del SVDS para ser invertidos en los diferentes puestos de bolsa; con la finalidad de invertir el monto RD\$3,147,000.00 de recursos nuevos, RD\$3,321,500.00 de capital y RD\$104,950.18 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$6,573,450.18, correspondientes los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

Handwritten signature

Vencimientos al 05/03/2024.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.40%	91	05/03/2024	2,794,000.00	88,282.64	2,882,282.64
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.40%	91	05/03/2024	490,000.00	15,482.64	505,482.64
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.40%	91	05/03/2024	37,500.00	1,184.90	38,684.90
FONDOS NUEVOS	-	-	-	-	3,147,000.00	-	3,147,000.00
TOTAL					6,468,500.00	104,950.18	6,573,450.18

Handwritten initials SS

Handwritten initials JH

Para la inversión de los fondos se conocieron en detalle las ofertas de inversión recibidas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra. Ver informe anexo **Cuadro y gráficos de Inversiones Régimen Contributivo - Fondos No Dispersados SVDS e Indicadores Financieros y de Riesgo Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión TSS No. DF-TSS-2024-1690**, d/f 04/04/2024.

Handwritten initials EG

Handwritten initials W

Handwritten initials P.

Handwritten initials MC

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials H.R.B.

Handwritten signature

Handwritten signature M. SER

Handwritten initials MSS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials SP

Handwritten signature

Propuestas:

PLAZOS/ DIAS	* PARVAL PUESTO DE BOLSA	** UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	*** ALPHA PUESTO DE BOLSA
		1.24%	30.00%
30	11.75%	-	-
60	11.75%	12.06%	11.00%
90	11.00%	12.56%	10.75%
120	10.80%	11.56%	10.50%
150	10.70%	-	-
180	10.50%	-	10.00%

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

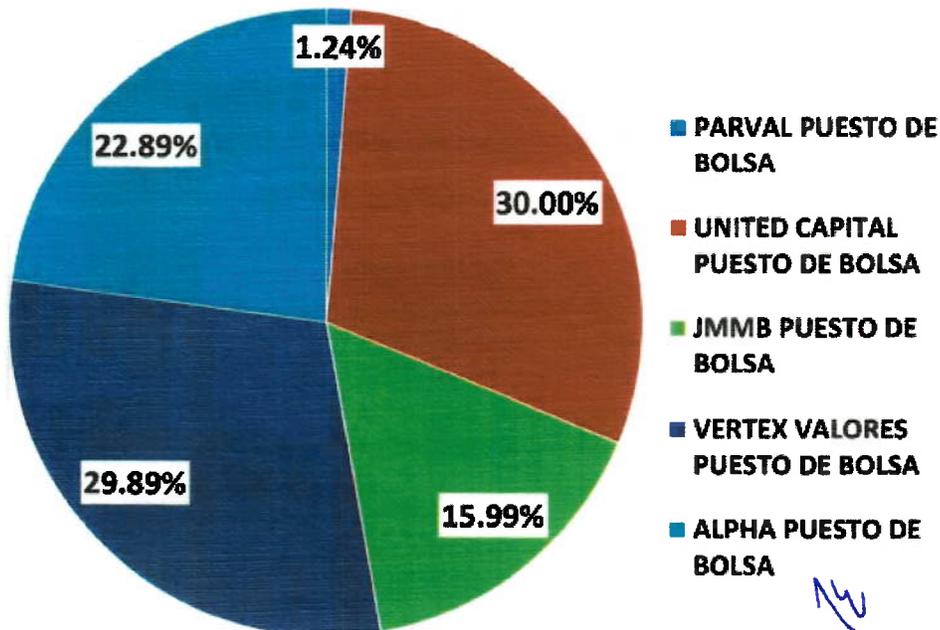
Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL PUESTO DE BOLSA	11.75% ↓	-	12.06% =	12.46% ↑	11.56% =	
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	-	12.06% =	12.56% ↑	10.75% ↓		
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	-	11.00% =	10.75% =	10.50% =	-	10.00% =

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior; ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior; = Cotización igual a la semana anterior; NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 04 de marzo de 2024, de **Tres mil ochocientos treinta y cuatro millones, seiscientos veinte y un mil trescientos treinta y siete pesos con 66/100 centavos (RD\$3,834,621,337.66)**, distribuidos de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS,
POR ENTIDAD AL 04 DE MARZO DE 2024**

Valores en RD\$



Handwritten notes on the left side of the page:

- ES
- UC
- W&M
- M&S

Handwritten notes and signatures on the right side of the page:

- SS
- Handwritten signature
- Handwritten signature
- Handwritten signature
- A.R.B
- Handwritten signature
- Handwritten signature
- Handwritten signature
- Handwritten signature

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Días	Aprobaciones
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	1,250,000.00	Nuevos	12.56%	90	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$1,250,000.00, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.56% anual, al plazo de 90 días, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 30.00% de la totalidad de este fondo, con esta inversión se mantendría en 30.00%.
PARVAL PUESTO DE BOLSA	5,323,450.18	Nuevos	11.75%	60	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$5,323,450.18, a través de Parval Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 11.75% anual, al plazo de 60 días, teniendo un 1.24% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría en 1.37%.

Total RD\$ 6,573,450.18

Handwritten notes on the right side of the table:

- mp
- WASU
- Ju
- MC
- EG
- PA
- P.C.

Handwritten signature on the left side of the table.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page:

- BER
- TE
- ML
- P
- A.B.B.
- JMV
- MS
- SS
- SP
- PA

El día 12 de marzo de 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro **Lic. Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el **Sr. Pedro R. Rodríguez Velázquez**, Representante Sector Empleador, **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; **Dr. Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante Sector, conocieron el siguiente punto de agenda:

Handwritten signature

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC para realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional en instrumentos financieros al corte del día 11 de marzo, 2024 según comunicación TSS No. DF-TSS-2024-1910 d/f 11/03/2024

Handwritten mark

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la Disponibilidad de recursos provenientes de fondos acumulados del Régimen Contributivo- Cuidado de la Salud para ser invertidos en diferentes instrumentos financieros, con la finalidad de invertir el monto de RD\$603,643,713.69, para lo cual sometió una propuesta de inversión a la consideración de los miembros de la CPFel:

Handwritten mark

Vencimientos Actuales del 09/03/2024 al 15/03/2024

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
Alpha Valores Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	13/03/2024	147,000,000.00	1,684,375.00
United Capital Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	12.66%	90	12/03/2024	99,549,999.03	3,150,757.97
United Capital Puesto de Bolsas	Acuerdo de Recompra	12.66%	90	13/03/2024	196,093,714.66	6,206,371.49
Banco de Reservas	CF-9606754887	12.15%	30	09/03/2024	19,500,000.00	197,437.50
Banco de Reservas	CF-9606773939	12.15%	30	14/03/2024	65,000,000.00	658,125.00
Asociación Popular	CF-1028885970	11.50%	180	15/03/2024	76,500,000.00	4,398,750.00
Total					603,643,713.69	16,295,816.96

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Aprobaciones

	DOP	Estatus de los fondos	%	Días	Aprobaciones
VERTEX PUESTO DE BOLSA	50,000,000.00	Nuevos	12.50%	180	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$50,000,000.00, a través de Vertex Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.50% anual, al plazo de 180 días, teniendo un 6.94% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 8.56%.
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	295,920,000.00	Renovación y Nuevos	12.36%	120	La compra de títulos del Ministerio de Hacienda con pacto de recompra por RD\$295,920,000.00, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.36% anual, al plazo de 120 días. Los vencimientos de algunas estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 10.00% de la totalidad de este fondo, con esta inversión se mantendría en 10.00%.
BANCO SANTA CRUZ	58,500,000.00	Nuevos	12.35%	90	La apertura de un certificado financiero por el monto total de RD\$58,500,000.00, en el Banco Santa Cruz, a la tasa pactada de 12.35% anual, al plazo de 90 días, teniendo un 8.11 % de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un

My
WAFY

Jca

MC

EG

JN

P.C.

[Handwritten signature]

A.R.B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SER

[Handwritten signature]

M&S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TE
SS SP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

					10.00%.
BHD PUESTO DE BOLSA	199,223,713.69	Nuevos	12.30%	90	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$199,223,713.69, a través de BHD Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.30% anual, al plazo de 90 días, el cual no posee participación en este fondo y con esta inversión aumentaría a un 6.46%.

Total
RD\$ 603,643,713.69

Debemos indicar que, en caso de que se necesiten parte de estos recursos, para cubrir el pago a las ARS el 15 de marzo del 2024, se utilizarán de los vencimientos antes citados y posteriormente le informaremos.

Propuestas de Tasas:

Entidades Bancarias

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular Dominicano	12.00%	12.05%	12.15%	12.25%	-	-	-	-
Banco de Reservas	12.15%	12.00%	11.75%	-	-	-	-	-
Banco BHD	11.50%	11.70%	12.00%	11.95%	-	11.70%	-	-
ScotiaBank	-	-	-	-	-	-	-	-
Asociación Popular	12.00%	12.10%	11.90%	11.75%	11.75%	11.50%	-	10.50%
Citibank	-	-	-	-	-	-	-	-
Banco Santa Cruz	12.35%	12.35%	12.35%	12.25%	10.15%	10.00%	9.00%	9.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)	-	-	-	-	-	-	-	-

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	270	360
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	-	11.00%	10.75%	10.50%	-	10.00%	9.00%	--
		=	=	=		=	=	
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOSA	-	11.76%	12.26%	12.36%	-	-	-	-
		↓	↓	↑				
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	10.40%	10.60%	12.30%	-	12.00%	12.50%	-	-
	↓	↓	↑		↑	↑		
BHD PUESTO DE BOLSA	-	-	12.30%	-	-	-	-	
			NDC					
INVERSIONES RESERVAS	11.35%	11.55%	11.25%	11.85%	-	11.95%	11.55%	11.35%
	NDC	NDC	NDC	NDC		NDC	NDC	NDC

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

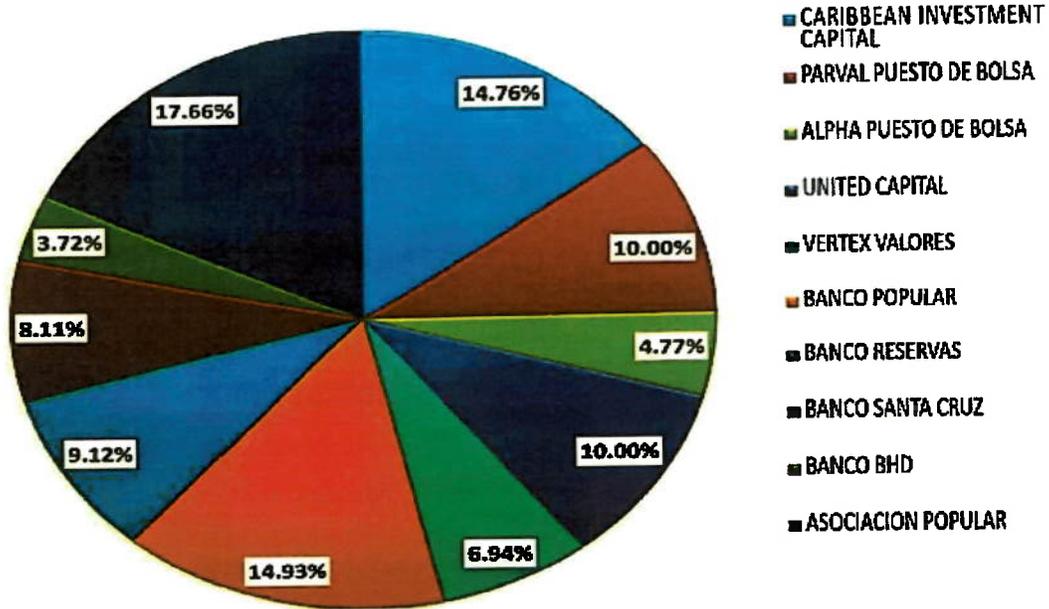
La cuenta de los Fondos No dispersados CSP, presenta un balance al 11 de marzo de 2024, de **Tres mil ochenta y tres millones seiscientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos con 88/100 centavos (RD\$3,083,696,764.88)**, distribuidos de la siguiente manera:

RELACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN

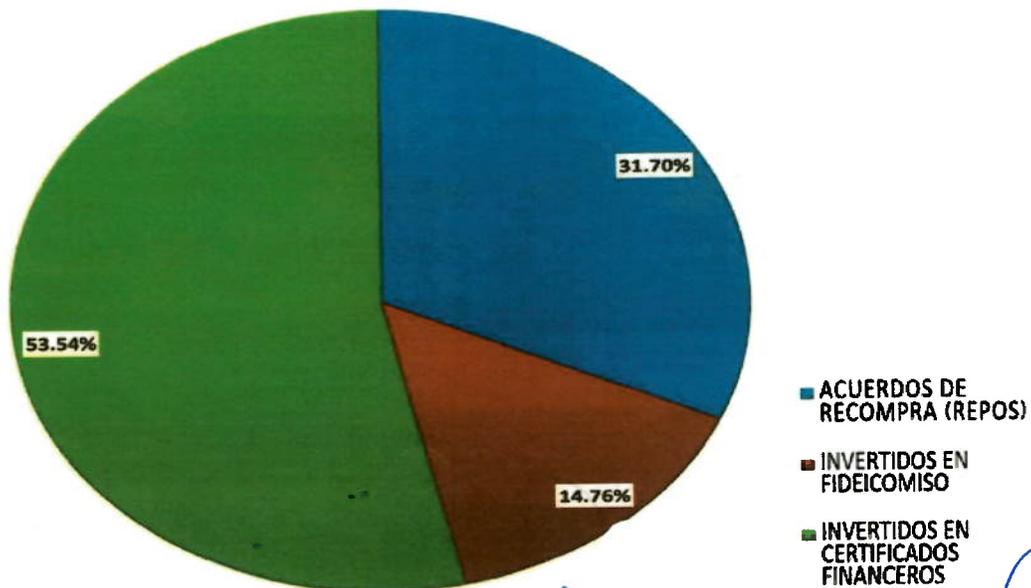
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

AL 11 MARZO 2024

VALORES EN RD\$



DISTRIBUCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 11 MARZO 2024



Handwritten signature

El día 12 de marzo del 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro **Lic. Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el **Sr. Pedro Rodríguez Velásquez**, Representante Sector Empleador; **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; **Dr. Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante Sector Laboral, conocieron el siguiente punto de agenda:

Handwritten signature

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, para ser invertidos en instrumentos financieros al corte del día 11 de marzo 2024 según la comunicación No. DF-TSS-2024-1909 d/f 11/04/2024.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos No Dispersados del SVDS para ser invertidos en los diferentes puestos de bolsa; con la finalidad de invertir el monto el RD\$21,485,000.00 de recursos nuevos, RD\$725,856,239.63 de capital y RD\$22,473,045.26 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$769,814,284.89, correspondientes los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Vencimientos del 12/03/2024 al 15/03/2024.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.65%	182	15/03/2024	297,444,590.32	16,014,912.48	313,459,502.80
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.65%	180	13/03/2024	8,207,658.19	437,057.80	8,644,715.99
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	10.65%	180	13/03/2024	7,410,051.49	394,585.24	7,804,636.73
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	12.66%	90	12/03/2024	2,126,999.95	67,319.58	2,194,319.53
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	12.66%	90	12/03/2024	1,438,999.97	45,544.37	1,484,544.34
United Capital Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	12.66%	90	14/03/2024	40,836,416.61	1,292,472.92	42,128,889.53
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	12/03/2024	25,214,618.46	288,917.50	25,503,535.96
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	12/03/2024	3,799,124.91	43,531.64	3,842,656.55
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	12/03/2024	78,229,612.39	896,380.98	79,125,993.37
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	12/03/2024	73,402,707.32	841,072.69	74,243,780.01
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	13/03/2024	129,403,892.45	1,482,752.93	130,886,645.38
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	13/03/2024	56,435,099.25	646,652.18	57,081,751.43
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	33	13/03/2024	1,906,468.32	21,844.95	1,928,313.27
FONDOS NUEVOS	-	-	-	-	21,485,000.00	-	21,485,000.00
TOTAL					747,341,239.63	22,473,045.26	769,814,284.89

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Para la inversión de los fondos se conocieron en detalle las ofertas de inversión recibidas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra. Ver informe anexo **Cuadro y gráficos de Inversiones Régimen Contributivo - Fondos No Dispersados SVDS e Indicadores Financieros y de Riesgo Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión TSS No. DF-TSS-2024-1909** d/f 11/04/2024.

Propuestas:

PLAZOS/ DIAS	* PARVAL PUESTO DE BOLSA 1.37%	** UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA 30.00%	*** BHD PUESTO DE BOLSA 0.00%	**** ALPHA PUESTO DE BOLSA 22.78%	***** INVERSIONES RESERVAS 0.00%
30	11.75%	-	-	-	11.35%
60	11.75%	11.76%	-	11.00%	11.55%
90	11.00%	12.26%	12.30%	10.75%	11.75%
120	10.80%	12.36%	-	10.50%	11.85%
150	10.70%	-	-	-	-
180	10.50%	-	-	10.00%	11.95%

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

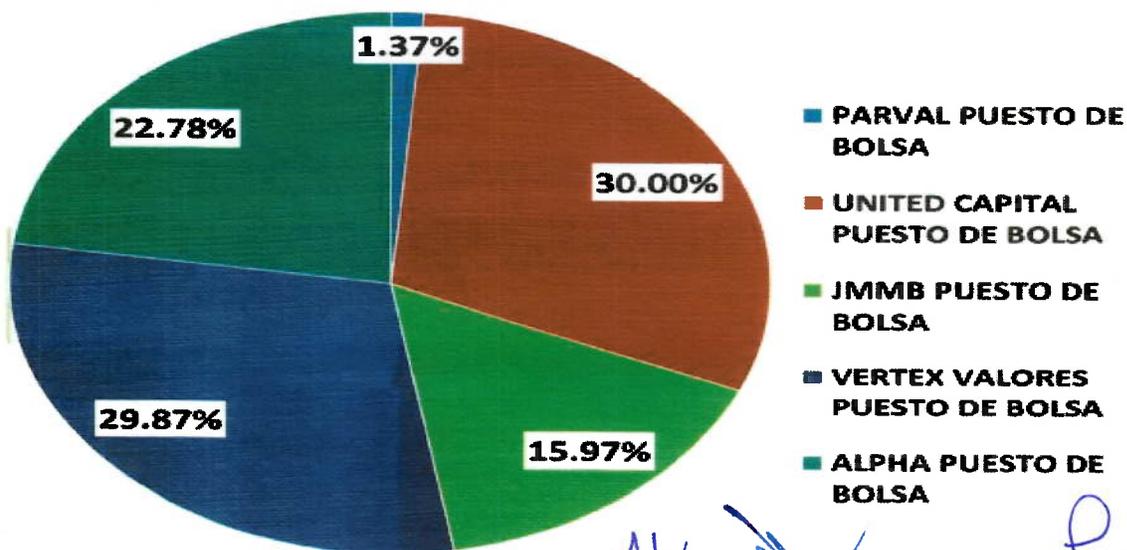
Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL PUESTO DE BOLSA	11.75%	11.75%	11.00%	10.80%	11.70%	10.50%
	=	NDC	↓	↓	↓	NDC
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	-	11.76%	12.26%	12.36%	-	-
		↓	↓	↑		
BHD PUESTO DE BOLSA	-	-	12.30%	-	-	-
			NDC			

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	-	11.00%	10.75%	10.50%	-	10.00%
		=	=	=		=
INVERSIONES RESERVAS	11.35%	11.55%	11.75%	11.85%	-	11.95%
	NDC	NDC	NDC	NDC		NDC

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior; ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior; = Cotización igual a la semana anterior; NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 11 de marzo de 2024, de **Tres mil ochocientos treinta y siete millones, ochocientos setenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos con 82/100 centavos (RD\$3,837,873,287.82)**, distribuidos de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS,
POR ENTIDAD AL 11 DE MARZO DE 2024**
Valores en RD\$



Handwritten notes and signatures are present around the pie chart, including 'MSS', 'MCC', 'H.R.B.', 'SER', 'M.S.', 'P.', 'S.P.', and '22'.

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Días	Aprobaciones
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	57,500,000.00	Renovación y Nuevos	12.36%	120	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$57,500,000.00, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.36% anual, al plazo de 120 días y algunos de estos vencimientos de inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, el cual oferta la mejor tasa, teniendo un 30.00% de la totalidad de este fondo, con esta inversión se mantendrían en 30.00%.
BHO PUESTO DE BOLSA	712,314,284.89	Nuevos	12.30%	90	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$712,314,284.89, a través de BHD Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.30% anual, al plazo de 90 días, el cual no posee participación en este fondo y con esta inversión quedaría en un 18.35%.

Total RD\$ 769,814,284.89

Handwritten notes on the right side of the table:
 JPB
 WASY
 LU
 MC
 EG
 JR
 P.C.
 A.B.B.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page:
 SER
 MJS
 P.
 SS
 SP
 PAA
 ML.
 JMV

El día 19 de marzo de 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro **Lic. Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el **Sr. Pedro R. Rodríguez Velázquez**, Representante Sector Empleador, **Sr. Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; **Dr. Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y **Licda. Odalis Soriano**, Titular Representante Sector, conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 236-01, d/f 8/04/2010: vencimiento de cada certificado de los fondos acumulados del SFS del RC para realizar la reinversión del mismo, atendiendo a los criterios de tamaño, solvencia y tasa ofertada por las entidades financieras que conforman la Banca Múltiple Nacional en instrumentos financieros al corte del día 18 de marzo, 2024 según comunicación TSS No. DF-TSS-2024-2103 d/f 18/03/2024

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la Disponibilidad de recursos provenientes de fondos acumulados del Régimen Contributivo- Cuidado de la Salud para ser invertidos en diferentes instrumentos financieros, con la finalidad de invertir el monto de RD\$318,205,570.85, para lo cual sometió una propuesta de inversión a la consideración de los miembros de la CPFel:

Vencimientos Actuales del 19/03/2024 al 21/03/2024

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS
Asociación Popular	CF-1027462480	11.50%	180	21/03/2024	243,000,000.00	13,972,500.00
Asociación Popular	CF-1028900066	11.50%	180	18/03/2024	34,000,000.00	1,955,000.00
Asociación Popular	CF-1028910592	11.50%	180	19/03/2024	41,205,570.85	2,369,320.32
Total					318,205,570.85	18,296,820.32

Detalle de los Fondos Disponibles

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Aprobaciones

	DOP	Estatus de los fondos	%	Dias	Aprobaciones
BANCO POPULAR	256,450,000.00	Nuevos	12.50%	120	La apertura de certificados financieros por el monto total de RD\$256,450,000.00 en el Banco Popular Dominicano, a la tasa pactada de 12.50% anual, al plazo de 120 días, el cual ofrece la mejor tasa, teniendo un 16.06% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 25.00%.
BANCO BHD	61,755,570.85	Nuevos	12.30%	90	Las aperturas de certificados financieros por el monto de RD\$61,755,570.85, en el Banco BHD, a la tasa pactada de 12.30% anual, al plazo de 90 días, teniendo un 4.00% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 6.15%.

Total
RD\$ 318,205,570.85

Es importante indicar que, aunque el Puesto de Bolsa United Capital, ofrece una tasa de 12.36% anual, el mismo tiene un 10.76% del total de ese fondo, por lo que se encuentra dentro del porcentaje máximo establecido para los puestos de bolsas.

En adición informamos que mediante comunicación No. DF -TSS-2024-1910 del 11 de marzo 2024, se había informado que, en caso de que se necesiten parte de los recursos, para el pago de las ARS del 15 de marzo, 2023 se utilizarían de los vencimientos de esa semana y posteriormente le notificaríamos.

Handwritten signatures and initials:
 Top right: Jap.
 Right side: W.B.M., J.M., P.C., EG, A.P.B., SP, P.A.
 Left side: C.A.P.P., SER, M.S.S., P., S.S., SP, P.A.

En ese sentido, para realizar el pago de las ARS del 15 de marzo 2024, fue necesario utilizar los siguientes vencimientos:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE ACUERDO	MONTO RDS
Banco de Reservas	CF-9606754887	19,500,000.00
Banco de Reservas	CF-9606773939	65,000,000.00
Asociación Popular	CF-1028885970	76,500,000.00
Alpha Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	55,403,714.29
		216,403,714.29

Propuestas de Tasas:

Entidades Bancarias

Entidad	Tasas/plazos							
	30 días	60 días	90 días	120 días	150 días	180 días	270 días	360 días
Banco Popular Dominicano	12.00%	12.15%	12.35%	12.50%
Banco de Reservas	12.15%	12.00%	11.75%
Banco BHD	11.90%	12.30%	12.30%	11.60%	11.55%	11.50%	11.45%	11.20%
ScotiaBank
Asociación Popular	10.50%	10.60%	10.75%	11.25%	11.50%	12.00%	.	11.75%
Citibank
Banco Santa Cruz	12.35%	12.35%	12.35%	12.25%	10.15%	10.00%	9.00%	9.00%
Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)

myo

55
93

ju

[Handwritten signature]

A.R.B.
SER

[Handwritten signature]
M.P.
[Handwritten signature]

myo

MC

[Handwritten mark]

M.S.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Puestos de Bolsa

PLAZOS/ DIAS	*	**	***	****	*****
	PARVAL PUESTO DE BOLSA	ALPHA PUESTO DE BOLSA	UNITED CAPITAL	BHD PUESTO DE BOLSA	INVERSIONES & RESERVAS PUESTO DE BOLSA
	10.75%	0.00%	10.76%	0.00%	0.00%
30	11.75%	-	-	-	-
60	11.75%	11.50%	11.76%	-	11.70%
90	11.00%	11.25%	12.26%	12.30%	11.85%
120	10.80%	10.75%	12.36%	-	11.95%
150	10.70%	-	-	-	12.00%
180	10.50%	10.00%	-	-	12.10%
270	-	-	-	-	11.85%
360	-	10.00%	-	-	11.65%

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	270	360
PARVAL PUESTO DE BOLSA	11.75%	11.75%	11.00%	10.80%	10.70%	10.50%	-	-
	=	=	=	=	=	=		
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	-	11.50%	11.25%	10.75%	-	10.00%	-	10.00%
		↑	↑	↑		=		NDC
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	-	11.76%	12.26%	12.36%			-	-
		=	=	=				
BHD PUESTO DE BOLSA	-	-	12.30%	-	-	-	-	-
			=					

Handwritten signature

SER

Handwritten signature

MIS

Handwritten signature

SS

Handwritten signature

SP

BA

Handwritten signature

Handwritten signature

MP

WAS

Handwritten signature

MC

P.C. EG

Handwritten signature

Handwritten signature

A.A.B

JMV

Entidad	Plazos en días							
	30	60	90	120	150	180	270	360
INVERSIONES RESERVAS	11.70%	11.55%	11.25%	11.85%	-	11.95%	11.55%	11.35%
	NDC	NDC	NDC	NDC	-	NDC	NDC	NDC

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior = Cotización igual a la semana anterior

NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

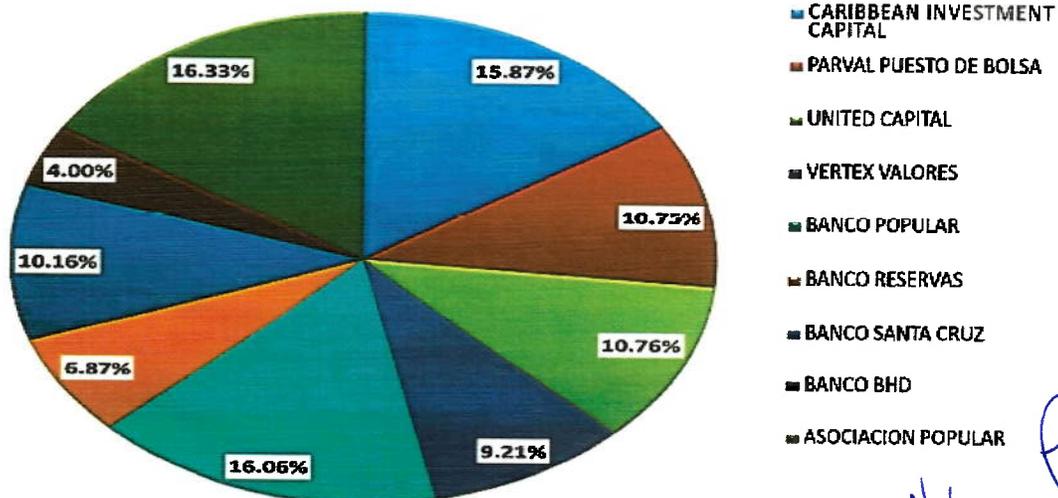
La cuenta de los Fondos No dispersados CSP, presenta un balance al 18 de marzo de 2024, de **Dos mil ochocientos sesenta y siete millones, doscientos noventa y tres mil cincuenta y pesos con 59/100 centavos (RD\$2,867,293,050.59)**, distribuidos de la siguiente manera:

RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION

CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS

AL 18 MARZO 2024

VALORES EN RD\$



MC
m 57M

Bo

MSS

PA

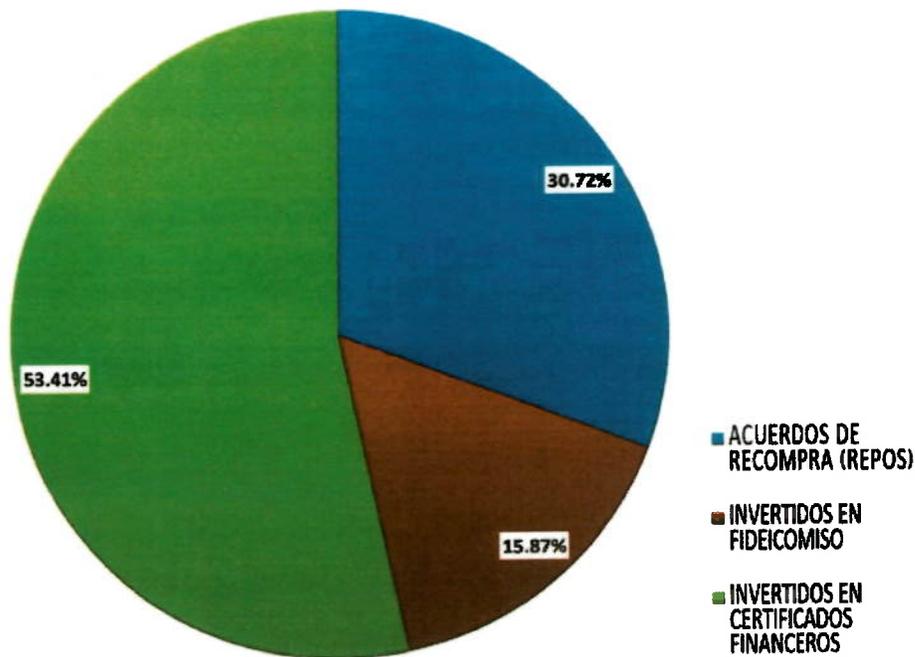
Handwritten signature

Handwritten signature

A.R.B.
Handwritten signature

Handwritten signature

DISTRIBUCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
AL 18 MARZO 2024



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

SER

El día 19 de marzo del 2024, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): la Comisión presidida por el Viceministro Lic. **Juan Estévez** Presidente de la Comisión y Representante Sector Gubernamental; e integrada por el Sr. **Pedro Rodríguez Velásquez**, Representante Sector Empleador; Sr. **Orlando Mercedes Piña**, Titular Representante Sector Profesionales y Técnicos; Dr. **Pascal Peña Perez**, Titular Representante del Sector de la Microempresa y Licda. **Odalís Soriano**, Titular Representante Sector Laboral, conocieron el siguiente punto de agenda:

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Resolución No. 432-02, d/f 09/11/2017: Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, para ser invertidos en instrumentos financieros al corte del día 18 de marzo 2024 según la comunicación No. DF-TSS-2024-2104 d/f 18/03/2024.

Desarrollo

El Ing. Henry Sahdalá informó sobre la disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos No Dispersados del SVDS para ser invertidos en los diferentes puestos de bolsa; con la finalidad de invertir el monto el RD\$ RD\$9,028,000.00 de recursos nuevos, RD\$508,546,169.13 de capital y RD\$5,660,971.64 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$523,235,140.77, correspondientes los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017.

Vencimientos del 18/03/2024 al 22/03/2024.

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	PLAZO	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
Parval Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	12.00%	28	22/03/2024	44,622,182.25	416,473.70	45,038,655.95
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	35	21/03/2024	92,737,096.55	1,127,013.33	93,864,109.88
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	31	18/03/2024	314,428,031.98	3,384,468.40	317,812,500.38
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	31	18/03/2024	37,177,610.35	400,175.67	37,577,786.02
Alpha Sociedad de Valores	Acuerdo de Recompra	12.50%	31	18/03/2024	16,961,248.01	182,568.99	17,143,817.00
Vertex Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.60%	178	22/03/2024	2,394,999.99	137,366.55	2,532,366.54
Vertex Valores Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	11.60%	178	22/03/2024	225,000.00	12,905.00	237,905.00
FONDOS NUEVOS	-	-	-	-	9,028,000.00	-	9,028,000.00
TOTAL					517,574,169.13	5,660,971.64	523,235,140.77

Para la inversión de los fondos se conocieron en detalle las ofertas de inversión recibidas para invertir en títulos del Banco Central y de Acuerdo de Compra con Títulos con pacto de Recompra. Ver informe anexo **Cuadro y gráficos de Inversiones Régimen Contributivo - Fondos No Dispersados SVDS e Indicadores Financieros y de Riesgo Puestos de Bolsas y Propuesta de Inversión TSS No. DF-TSS-2024-2104 d/f 18/03/2024.**

Propuestas:

PLAZOS/ DIAS	PARVAL PUESTO DE BOLSA 1.36%	UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA 30.00%	BHD PUESTO DE BOLSA 18.35%	JMMB PUESTO DE BOLSA 7.73%	VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA 29.53%	ALPHA PUESTO DE BOLSA 13.03%	INVERSIONES RESERVAS 0.00%	PRIMMA PUESTO DE BOLSA 0.00%
30	11.75%	-	-	11.00%	10.40%	-	-	11.50%
60	11.75%	11.76%	-	11.15%	10.60%	11.50%	11.70%	11.85%
90	11.00%	12.26%	12.30%	11.35%	12.30%	11.25%	11.85%	12.05%
120	10.80%	12.36%	-	11.30%	-	10.75%	11.95%	11.70%
150	10.70%	-	-	-	12.40%	-	12.00%	-
180	10.50%	-	-	11.25%	12.50%	10.00%	12.10%	10.80%

Análisis de tasas recibidas en comparación con tasas de la sesión anterior

Acuerdos de Recompra (REPO's)

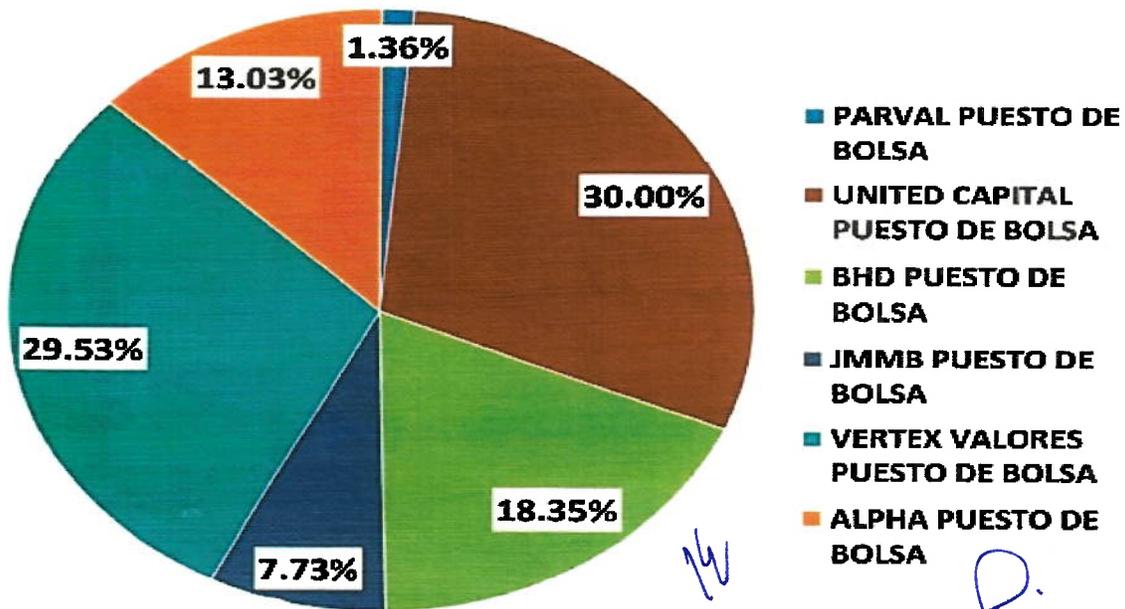
Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
PARVAL PUESTO DE BOLSA	11.75%	11.75%	11.00%	10.80%	10.70%	10.50%
	=	=	=	=	↓	=
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	-	11.76%	12.26%	12.36%	-	-
		=	=	=		
BHD PUESTO DE BOLSA	-	-	12.30%	-	-	-
			=			
JMMB PUESTO DE BOLSA	11.00%	11.15%	11.35%	11.30%	-	11.25%
	NDC	NDC	NDC	NDC		NDC
VERTEX VALORES	10.40%	10.60%	12.30%	-	12.40%	12.50%
	NDC	NDC	NDC		NDC	NDC

Entidad	Plazos en días					
	30	60	90	120	150	180
ALPHA VALORES PUESTO DE BOLSA	-	11.50%	11.25%	10.75%	-	10.00%
		=	↑	↑		=
INVERSIONES RESERVAS	-	11.70%	11.85%	11.95%	12.00%	12.10%
		↑	↑	↑	↑	NDC

NOTA: ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior; ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior; = Cotización igual a la semana anterior; NDC: No Disponible para Comparación, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa la semana anterior o en la última fecha en que se cotizó para ese fondo.

La cuenta de los Fondos No dispersados SVDS, presenta un balance al 18 de marzo de 2024, de **Tres mil ochocientos ochenta y un millones, setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos con 63/100 centavos (RD\$3,881,785,804.63)**, distribuidos de la siguiente manera:

**DISTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS SVDS,
POR ENTIDAD AL 18 DE MARZO DE 2024**
Valores en RD\$



Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, los miembros de la comisión acordaron por unanimidad invertir los fondos disponibles de la manera siguiente:

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	Dias	Aprobaciones
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	25,400,000.00	Renovación	12.50%	180	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$25,400,000.00. a través de Vertex Valores Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.50% anual, al plazo de 180 días. Los vencimientos de algunas estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 29.53% de la totalidad de este fondo, con esta inversión aumentaría a un 30.00%.
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	4,451,000.00	Nuevos	12.36%	120	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$4,451,000.00, a través de United Capital Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.50% anual, al plazo de 180 días. Los vencimientos de algunas estas inversiones se encuentran en el citado puesto de bolsa, teniendo un 30.00% de la totalidad de este fondo, con esta inversión se mantendría en 30.00%.

[Handwritten signature]

SER

[Handwritten mark]

MSS

[Handwritten mark]

SS

[Handwritten mark]

SP

BA.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

WSPY

JU

MC

P.C.

PA

EG

[Handwritten mark]

A.R.B.

[Handwritten mark]

TE

ME.

INVERSIONES & RESERVAS PUESTOS DE BOLSA	493,384,140.77	Nuevos	12.10%	180	La compra de títulos del Banco Central con pacto de recompra por RD\$493,384,140.77, a través de Inversiones & Reservas Puesto de Bolsa, a la tasa pactada de 12.10% anual, al plazo de 180 días, el cual no tiene participación en este fondo y con esta inversión aumentaría a un 12.66%.
---	----------------	--------	--------	-----	---

Total RD\$ 523,235,140.77

3.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. #570-06: Presupuesto 2024 de la SISALRIL. (Resolutivo)

Excluido de la agenda a solicitud del Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, a los fines de concluir con la revisión del mismo.

3.3. Informe de la Comisión Especial, Resol. #582-04, d/f 18/11/23: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por la CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC., contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), correspondiente a la sanción con una multa por requerir cobros indebidos a dos (2) afiliados del SDSS. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, solicitó al **Viceministro de Salud, Dr. José Ant. Matos**, Vicepresidente en Funciones del CNSS, que nos provea el informe correspondiente.

El **Viceministro de Salud y Vicepresidente en Funciones del CNSS, Dr. José Ant. Matos**, expresó que, mediante la Resolución No. 582-04, se conformó la comisión especial la cual tiene como miembro a la Licda. Sandra Piña, representante del Sector Empleador; **Licda. Josefina Altagracia Ureña**, representante del Sector Laboral; **Licda. Miguelina de Jesús Susana**, representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; y la **Sra. Mariel Castillo**, en representación de los Trabajadores de la Microempresa, acompañados del soporte y apoyo legal de la **Licda. Anneline Escoto**, Directora Jurídica de este Consejo, nos reunimos en 2 ocasiones en los días 1ero. de marzo y 15 de marzo, respectivamente, en los Salones del Consejo Nacional de Seguridad Social para conocer los mandatos de dicha resolución.

Handwritten notes and signatures: 470, 55, 93, J, P, MC, M, 574, J, MSS, W, SP, P, A.R.B., M.P., SER, 17, JAV.

La misma presenta un Recurso de Apelación sometido por el Centro Médico Vista del Jardín en contra de la resolución DJR RR número 0162023 de fecha 17 de noviembre del 2023, emitida por la superintendencia de salud y riesgo laboral, SISALRIL, correspondiente a la sanción de una multa por requerir cobros indebidos a los afiliados. Nos reunimos como ya dijimos en 2 ocasiones, conocimos y citamos a las partes involucradas.

En la primera reunión que sostuvimos la representación del Centro Médico Vista del Jardín no estuvo presente, pero sí estuvo presente la SISALRIL. En una segunda ocasión nos reunimos con la persona representante del Centro Médico Vista del Jardín y la misma, las explicaciones que dieron no fueron satisfactorias e incluso nos dijeron que de todas maneras ellos iban a recurrirle el resultado de esta comisión, por lo que nosotros procedimos a solicitar a este Consejo una resolución tal sentido que en su parte resolutive. Dicta de la manera siguiente, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, a través de su abogado constituido, contra la **Resolución DJ-RR No. 0016-2023, d/f 17/11/2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**; que decidió sobre el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** contra la **Resolución DJ-GIS No. 022-2023, d/f 22/09/2023**, dictada por la **SISALRIL**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la **Resolución de la SISALRIL DJ-RR No. 0016-2023, d/f 17/11/2023**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL DJ-RR No. 0016-2023, d/f 17/11/2023**, la cual, a su vez, confirma la **Resolución DJ-GIS No. 022-2023, d/f 22/09/2023**, dictada por la **SISALRIL**, que impone una sanción al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, a su abogado constituido, a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, muchas gracias Dr. Matos. Ahora vamos someter a la consideración de este pleno, el informe con propuesta de resolución. Aprobado.

Resolución No. 587-02: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la

Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Víctor Atallah, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Licda. Perla Contreras, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. Josefina A. Ureña, Lic. Vicente Díaz García, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Waldo Ariel Suero, Dra. Luisa Beatriz Sánchez, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el **CNSS** en fecha 28 de diciembre del 2023, incoado por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, entidad sin fines de lucro constituida y organizada de conformidad con la Ley No. 122-05, para el fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, incorporada en virtud de la Resolución No. 000015/1/2005, emitida por la Procuraduría General de la República, RNC No. 430028622, con su domicilio social en la Av. República de Colombia #71, del Sector Los Ríos, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, señor **Lic. José Miguel Batista Mota**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0020687-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, por conducto de su abogado apoderado especial, el **Lic. Fideas Castillo Astacio**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0241681-5, miembro activo del Colegio de Abogados de la República Dominicana, con colegiatura No. 13827-201-93, con estudio profesional abierto en la Avenida Winston Churchill, esquina Roberto Pastoriza, Plaza Las Américas 1, Suite 308, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, contra la **Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, correspondiente a la sanción con una multa por requerir cobros indebidos a dos (2) afiliados del SDSS.

[Handwritten signature]

MC

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

W P.

MR. A.R.B.

[Handwritten signature]

PC.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SP

[Handwritten signature]
36
BER...

MSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESULTA: Que, la **SISALRIL** en fecha 8 de abril del 2022, le notificó al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, el Oficio **SISALRIL-DARCP-DJ** No. 2022002103, contentivo de una advertencia sobre diversas violaciones a las regulaciones del Seguro Familiar de Salud (SFS), referente a ocho (8) afiliados de incumplimientos como: retención de cadáver y documento, solicitud de anticipo, cobro por encima de la tarifa pactada, retención de paciente y cobro indebido.

RESULTA: Que en fecha 17 de octubre del 2022, la señora **Juliana Narrable Luis de Guzmán** formalizó una solicitud de investigación ante esta Superintendencia contra el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, fundamentada en que le están cobrando un depósito de RD\$70,000.00 para internar y poner en cuidados intensivos a su esposo, el **Sr. Nicolás Guzmán**, haciendo constar en su denuncia que es empleada activa del Ministerio de Educación y con pagos al día a la Seguridad Social y con Plan Básico y complementario activo.

RESULTA: Que en fecha 28 de junio del 2023, la **SISALRIL** notificó al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** el Acto Administrativo **SISALRIL DJ** No. 2023004112 y el acta de infracción de la misma fecha, en virtud de lo cual inició un procedimiento administrativo sancionador por supuestamente haber incurrido en la infracción descrita a continuación: "No sujetarse a las normas vigentes en materia de prestación de servicios de salud dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) " consistente en solicitar un pago de anticipo para otorgar coberturas garantizadas en el Catálogo de Prestaciones vigente a los usuarios 1) **NICOLÁS GUZMÁN**, Céd. 093-0029163-1 y 2) **LEYDY DIANA SÁNCHEZ LÓPEZ**, Céd. 001-1923311-2, quienes requirieron servicios de salud en fecha 17 de octubre del 2022 y 20 de enero del 2023, respectivamente, no obstante, estos encontrarse debidamente identificados como afiliados al PBS/PDSS a través de sus respectivas ARS, siendo esta acción improcedente". La **SISALRIL** mediante ese mismo oficio otorgó 15 días hábiles, para depositar los elementos necesarios para hacer valer nuestra defensa ante el organismo administrativo investigador.

RESULTA: Que mediante el oficio **SISALRIL DJ**. No. 2023004694, d/f 19 de julio del 2023, la **SISALRIL** le informó al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** que el expediente estará a disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la **SISALRIL**, durante 10 días hábiles para que tomen conocimiento del mismo y presenten sus argumentaciones.

RESULTA: Que mediante el oficio **SISALRIL DJ**. No. 2023006517, d/f 19 de septiembre del 2023, la **SISALRIL**, remitió al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** los documentos relativos al expediente administrativo sancionador y le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que tomen conocimiento de la documentación y presentar por escrito sus argumentaciones finales de defensa.

Jup.

WASAM

Ju
P.C.
MC

EG

PC

A.B.B.

MP.

MP/JMV

[Handwritten signature]

BER

E.

TE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SP

BPA

MSS

SS

RESULTA: Que, mediante el oficio SISALRIL DJ. No. 2023006666, d/f 22 de septiembre del 2023, la **SISALRIL**, notificó al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** la Resolución DJ-GIS No. 0022-2023, d/f 22 septiembre del 2023, cuya parte dispositiva dice así: **“PRIMERO: SANCIONAR**, como al efecto sanciona, a la PSS Centro Médico Vista del Jardín, con una multa ascendente a la suma de **RD\$1,642,512.50 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 50/100)**, equivalente a ciento un (101) salario mínimos nacional, por requerir cobros indebidos a dos (2) afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en violación a lo establecido en el literal a) numeral 1) y párrafo del artículo 127 y 181 literal i) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001; el artículo 3 literal g) del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; el literal c) del artículo 9 de la Normativa de Contrato de Gestión, aprobada por la SISALRIL mediante Resolución Administrativa No. 00111-2007, de fecha 3 de abril de 2007; artículo segundo de la Resolución Administrativa No. 00156-2008, emitida por la SISALRIL en fecha 21 de julio de 2008; y atendiendo la cuantía del numeral 5 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, por lo cual procede sancionar dicha PSS con una multa equivalente a ciento un (101) Salario Mínimos Nacional. (...).”

mp

53

03

04



RESULTA: Que, no conforme con la decisión, el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución DJ-GIS No. 022-2023, d/f 22 septiembre del 2023, dictada por la SISALRIL, ante dicho ente.

RESULTA: Que, en ocasión al referido Recurso de Reconsideración, la **SISALRIL** dictó la **Resolución DJ-RR No. 016-2023, d/f 17 de noviembre del 2023**, cuya parte dispositiva se encuentra copiada precedentemente, la cual fue notificada mediante comunicación SISALRIL DJ No. 2023008471, d/f 27 de noviembre del 2023, al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**



RESULTA: Que mediante la comunicación SISALRIL DJ No. 2023008471, de fecha 27 de noviembre de 2023, la SISALRIL notificó al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, la Resolución DJ-RR No. 016-2023, d/f 17 de noviembre de 2023 y no conforme con dicha decisión, el hoy recurrente interpuso el presente Recurso Jerárquico en fecha 28/12/2023 ante el CNSS.

A.R.B.

RESULTA: Que mediante la **Resolución No. 582-04, de fecha 18 de enero del 2024**, se creó una **Comisión Especial** para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 24 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado el 20/02/2024.

MC

WASH



MSS



MR.



SER
JMV

RESULTA: Que como parte de los trabajos realizados por la **Comisión Especial** apoderada del conocimiento del presente **Recurso de Apelación** fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso: **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC., y SISALRIL** donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introdutiva del Recurso de Apelación y el Escrito de Defensa.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y

ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de un **Recurso de Apelación** incoado por **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, en contra de la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**,

CONSIDERANDO: Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, liberal q) de la Ley 87-01 y el artículo 9 de la Normativa sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el artículo 12 de la citada Normativa sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO: Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:

CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.,

a través de su abogado constituido

CONSIDERANDO: Que, el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** en su Recurso de Apelación, sostiene que, la **SISALRIL** los sancionó con una multa por requerir cobros indebidos a dos (2) afiliados, sin embargo, dicho hecho no está tipificado por la Ley 87-01 como una infracción, ni tampoco la ley establece la pena. Tampoco la referida Ley establece como infracciones las demás disposiciones que la **SISALRIL** alega haber violado el **Centro Médico Vista del Jardín, INC.** ni tampoco establece las penas correspondientes, salvo lo contemplado por el artículo 181, literal i) de la referida Ley, lo cual no aplica en el presente caso. En ese sentido, como dichas disposiciones no tipifican "requerir cobros indebidos" como infracción, la **SISALRIL** le impuso la referida multa al **Centro Médico Vista del Jardín, INC.** ascendente a la suma de RD\$1,642,512.50, equivalente a 101 salarios mínimos nacional, por supuestamente haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del SFS y al SRL, el cual establece una infracción, sancionada con multa de 101 salarios mínimos, lo siguiente: **"La PSS que dentro del PBS no se sujete a las normas vigentes en materia de prestación de servicios de salud"**, reiterando que la infracción no está contemplada en la Ley No. 87-01, agotando la **SISALRIL** un procedimiento sancionador contemplado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del SFS y SRL, aprobado mediante la Resolución CNSS No. 169-04, d/f 25/10/2007.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** expresó que, al imponer la referida multa, la **SISALRIL** ha incurrido en las siguientes violaciones a la Constitución: i) Violación al "Principio de legalidad y juridicidad de la Administración Pública", debido a la aplicación de un Reglamento que no tiene ninguna validez jurídica, por no haber sido promulgado por el Poder Ejecutivo; ii) El "Principio de legalidad y juridicidad de la Administración Pública", es un principio fundamental del Derecho Público, conforme al cual todo ejercicio del poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Este Principio supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al Derecho. principio de legalidad implica, entonces, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, iii) El Principio de Legalidad o juridicidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** plantea que, en cuanto al principio de juridicidad, la función de aprobar los reglamentos para la aplicación de una ley es competencia del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la República. En el caso que nos ocupa, mediante la Resolución Núm. 169-04. de fecha 25 de octubre del año 2007, el CNSS aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, muy a pesar de que carece de potestad reglamentaria. Esto constituye una violación grosera del principio de legalidad juridicidad, el cual se encuentra establecido en los artículos 138 de la Constitución de la República, 3,1 de la Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y 12.2 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública. antes transcrito.

CONSIDERANDO: Que, la parte recurrente, el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** alega que la facultad del CNSS, para dictar normas complementarias del SDSS, se encuentra prevista por el artículo 2 de la Ley 87-01, el artículo 2, literal c), ordinal 8 de la 87-01, lo que establece es que los "acuerdos" del CNSS son normas complementarias del SDSS, pero dicha disposición legal no le da facultad al CNSS para aprobar reglamentos. Si admitiéramos que el CNSS tiene facultad para aprobar reglamentos, también tendríamos que admitir que la SISALRIL y SIPEN tienen también facultad para aprobar reglamentos, debido a que el mismo artículo 2 establece también que las resoluciones de ambas entidades son normas complementarias del SDSS.

CONSIDERANDO: Que, el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, indicó que, la **SISALRIL** sancionó a dicho **Centro Médico**, en virtud de un Reglamento que no tiene ninguna validez jurídica, por no haber sido publicado en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional, en violación de lo establecido por el artículo 109 de la Constitución dominicana y el artículo 1 del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que, el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, expresó que no procedía aplicarles una multa, por supuestamente haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 5, del artículo 6 del indicado Reglamento, en razón que dicha infracción no contemplada en la Ley 87-01; por tal motivo, reiteramos que se ha incurrido en una violación al Principio de Legalidad de la Pena, previsto por el artículo 40 la Constitución dominicana y el artículo 36 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de Personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, antes transcritos, por lo cual, procede revocar también por dicho motivo la resolución objeto del presente recurso.

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, entre otras consideraciones, el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** concluyó de manera principal de la forma siguiente: **"PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por el CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC., contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y 54 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, REVOCAR y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) por haberse incurrido en violación del "Principio de Legalidad o Juridicidad de la Administración Pública", al aplicar un reglamento que no tiene ninguna validez jurídica, por no haber sido promulgado por el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido por los artículos 128 y 138 de la Constitución de la República, el artículo 3, numeral 1 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y el artículo 12, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, y TERCERO: DECLARAR el procedimiento**

libre de costas. **DE MANERA SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES PRINCIPALES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y, en consecuencia. **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en razón de que el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, no tiene ninguna validez jurídica y no constituye una norma legal obligatoria, por no haber sido publicado en la gaceta oficial o en un periódico de circulación nacional, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución dominicana y el artículo 1 del Código Civil. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas. **DE MANERA AÚN MAS SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE OUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES ANTERIORES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y 54 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haberse incurrido en una violación al Principio de Legalidad de la Pena, previsto por el artículo 40 de la Constitución dominicana y el artículo 36 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en razón de que la infracción y la sanción imputada a **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, no está contemplada en una Ley y los reglamentos sólo pueden especificar o graduar las infracciones y sanciones legalmente establecidas, pero no crear infracciones, ya que esto está reservado a la Ley. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas. **DE MANERA AÚN MÁS SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES ANTERIORES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y 54 de la 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de

Handwritten signatures and initials in blue ink are scattered throughout the page, including 'MJA', 'SS', 'JL', 'A.R.B.', 'A.R.B.', 'SER', 'SIN', 'MSS', 'MJA', and 'MJA'.

Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por ser nula de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Ley 107-13, el cual establece que: "Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones legalmente establecidas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables tras el pertinente procedimiento diseñado en el Reglamento General de la potestad sancionadora de la Administración Pública. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas. **DE MANERA AÚN MÁS SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES ANTERIORES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 los artículos 20 y 54 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y, en consecuencia, **REVOCAR** y dejar sin efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por no haberse llevado a cabo el procedimiento administrativo sancionador mediante una separación entre la función instructora y la función sancionadora, encomendándose a funcionarios diferentes, incurriéndose así en una violación a lo establecido por el artículo 42 numeral I de la Ley 107-13. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas. **DE MANERA AÚN MÁS SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES ANTERIORES: PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico, incoado por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 87-01 y los artículos 20 y 54 de la Ley 107-13, los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo el presente recurso jerárquico, por los motivos expuestos, y en consecuencia, **REVOCAR** y efecto y valor jurídico alguno, la Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, dictada por la Superintendencia Salud y Laborales (SISALRIL), debido a que en el procedimiento administrativo sancionador, llevado a cabo por la SISALRIL, se incurrió en una violación a los artículos 5, 8, 9, 10 y 11 del indicado Reglamento, debido a que investigación, previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, no fue realizada por la Gerencia de Investigaciones de la SISALRIL. Que es una violación del derecho al debido proceso y la tutela administrativa efectiva, contemplados por los artículos 69 y 138, numeral 2 de la Constitución dominicana y los artículos 3, 4 y 6 de la referida Ley 107-13, lo cual está sancionado con la nulidad de pleno derecho del acto

yo

WABY

PC. Ju

MC

EG

RA

TR

A.R.B.

M. JMV

Handwritten signature

BER

Handwritten signature

MSS

Handwritten signature

SS

TE

Handwritten signature

SP

Handwritten signature

A.

administrativo, conforme a lo establecido por el 14 de la referida Ley 107-13, **TERCERO: DECLARAR** procedimiento libre de costas”.

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LA INSTANCIA CONTENTIVA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa en su escrito de Defensa que resulta inoperante en derecho que ahora se cuestione el propio proceso sancionador, cuando en la etapa procesal indicado para ello, conforme la normativa aplicable y las pruebas aportadas ante este Órgano, el recurrente, **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, no hizo uso de las garantías procesales que le asiste y la **SISALRIL** le garantizó en su actuación.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** manifiesta que es de considerar que la Ley No. 87-01, en su artículo 180, referente al Capítulo X - Infracciones y Sanciones de la legislación, establece lo siguiente: "Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como, las conductas sancionables consignadas en los mismos". Es la propia Ley No. 87-01, rectora del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), que señala en el numeral 8) del artículo 2 que son normas reguladoras del SDSS los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social. Por ende, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales fue aprobado por consenso de los miembros que representan los sectores que conforman el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución No. 169 04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece que, por vía de consecuencia, las infracciones y sanción impuestas al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, mediante la Resolución DJ-RR No. 016-2023, objeto de recurso, cumple con el principio de tipicidad establecido en el artículo 36 de la Ley No. 107-13, toda vez que, la propia Ley No. 87-01 en su artículo 180 establece, de manera expresa y categórica, que serán consideradas como infracción cualquier incumplimiento por acción y omisión a las obligaciones establecidas en la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, siendo considerada como norma complementaria al Sistema Dominicano de Seguridad, de conformidad con el artículo 2 del mismo instrumento legal, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social. Siendo así, constituye una infracción al Seguro Familiar de Salud la conducta realizada por el Centro Médico Vista del Jardín, INC., y prohibida por el literal g) del artículo 3 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; el literal c) del artículo 9 de la Normativa de Contrato de Gestión, aprobada por la **SISALRIL**, mediante Resolución Administrativa No. 00111-2007 de fecha 3 de abril de 2007; artículo 2, de la Resolución Administrativa No. 00156-2008, de fecha 21 de julio de 2008, emitida por la **SISALRIL**; y los numerales 5, 9 y 13 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** establece que, el recurrente, **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN INC.** alega en su Recurso de Apelación (Jerárquico) que el CNSS, en sus palabras exactas no tiene facultad legal para crear el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos, que dicho Reglamento no fue emitido por el Poder Ejecutivo, que no fue publicado en la Gaceta Judicial y que la infracción no está contemplada en la Ley No. 87-01. Lo anterior, visto que el CNSS aprobó el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual clasifica las infracciones en leves, moderadas y graves, mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007.

MP.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa que, el CNSS sometió al Poder Ejecutivo los indicados reglamentos en los plazos que ese mismo artículo mencionado establece, no siendo el mismo limitativo, sino que se indica que dichos reglamentos detallados en el artículo serán los únicos aprobados, explícitamente, por el Poder Ejecutivo. Por tanto, aquellos necesarios para la aplicación de la Ley No. 87-01 deben ser aprobados a través de acuerdos arribados en el CNSS, conforme la disposición legal antes transcrita. Más importante aún, de la lectura de los artículos 2 y 182 de la Ley No. 87-01, se evidencia que el legislador habilitó al CNSS para que emitiera el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, previo acuerdo arribado en dicho órgano mediante la fórmula tripartita que rige ordinariamente para la toma de decisiones.

MP

WBY

JU

P.C.
MC

EG

PA

MP

A.B.B.

MP/JMV

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** plantea que, como se expresa en el artículo 22 y demás interpretaciones dadas, la Ley No. 87-01 le otorgó la facultad al CNSS de crear reglamentos y políticas para cumplir con su rol. Siendo así, queda por demás esclarecido que el CNSS tiene la facultad de aprobar el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 169-04, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007; constituyendo una norma dictada por el organismo competente, debidamente habilitados por la Ley correspondiente, lo cual no requiere ser emitido por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** expresa que, la parte recurrente en su recurso manifiesta que el Reglamento de Infracciones y Sanciones no tiene validez jurídica por no haber sido publicada en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional, en violación del Art. 109 de la Constitución y del Art. 1 del Código Civil. En ese sentido, en base a lo antes expuesto, tampoco requiere que sea publicado en la Gaceta Judicial por no requerir un decreto y que la infracción fue dictada conforme las propias disposiciones de la Ley No. 87-01, no violando esto el orden constitucional y/o derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que, la **SISALRIL** indica que, el procedimiento sancionador contra una Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o una Prestadora de Servicios de Salud (PSS) puede iniciar por cuatro (4) vías, según se establece en el artículo 10 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones, a saber: 1) A requerimiento del Superintendente; 2) Por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL ante cualquier duda o sospecha de una actividad irregular; 3) A petición razonada de cualquier otra dependencia de la SISALRIL que haya tenido conocimiento de conductas o hechos que pudieran constituir una infracción; y, 4) Por denuncia de algún afectado a través de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

SER

MP

MSS

MP

SS

MP

MP

MP

MP 45

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL** aclara que, referente a este argumento presentado por la parte recurrente, de que la Gerencia de Infracciones y Sanciones inició un procedimiento sin una investigación previa, carece de sentido lógico, como respuesta basta darle una lectura a la relación fáctica presentada en este escrito, la cual arroja actos y pruebas que, justamente, son las que la Gerencia de Infracciones y Sanciones evaluó, ponderó y analizó, para iniciar el proceso sancionador.

M.V.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, entre otras consideraciones, la **SISALRIL**, concluyó de la manera siguiente: **PRIMERO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC., contra la Resolución DJ-RR No. 0016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos y las pruebas aportadas. **SEGUNDO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución DJ-RR No. 0016-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido dictada de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias. **TERCERO: DECLARAR** el procedimiento libre de costas, de conformidad con la materia".

SS

Ju

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN EL ESCRITO DE DEFENSA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).

EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

P.C.



CONSIDERANDO 1: Que el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, a través de su abogado constituido y apoderado especial el **LIC. FIDIAS CASTILLO ASTACIO**, contra la **Resolución DJ-RR No. 016-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, correspondiente a la sanción con una multa por requerir cobros indebidos a dos (2) afiliados del SDSS, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, analizando el fondo del asunto, cuya finalidad es determinar si la multa impuesta a la parte recurrente, mediante la referida resolución, se emitió conforme al derecho y a las disposiciones legales que rigen la materia.

03

A.R.B.

CONSIDERANDO 2: Que, conforme las documentaciones que reposan en el expediente, se comprobó que, la **SISALRIL**, agotó el procedimiento sancionador correspondiente, actuando en el ejercicio de sus funciones conferidas por la **Ley No. 87-01, y sus normas complementarias**, y emitió la Resolución DJ-RR No. 016-2023, d/f 17/11/2023, en la que ratifica la sanción establecida en Resolución DJ-GIS No. 0022-2023, d/f 3/2/2023, en la cual, sancionó al **CENTRO MÉDICO VISTA DE JARDÍN, INC.**, con una multa de **Un Millón Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos con 00/100 (RD\$1,642,512.00)**, equivalente a 101 salarios mínimos nacional,



M. J.

PER
JMS

MC

MSM



JMS



M



por requerir **cobros indebidos a dos (2) afiliados**, en violación a lo establecido en la Ley No. 87-01; en el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo; en la Normativa de Contrato de Gestión, aprobada mediante la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00111-2007, d/f 3/4/2007; y lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00156-2008, emitida por la SISALRIL, d/f 21/07/2008. fp.

CONSIDERANDO 3: Que, es preciso destacar que en cuanto al procedimiento aplicado, el artículo 32 de la Ley 87-01 establece que: *“La supervisión del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es una responsabilidad del Estado Dominicano a través de la Superintendencia de Pensiones y de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**, las cuales serán entidades públicas, técnicamente especializadas, dotadas de autonomía y personería jurídica, facultadas para autorizar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Seguro Nacional de Salud (SNS)”*. WASY

CONSIDERANDO 4: Que, asimismo el artículo 176 de la Ley 87-01, establece que, la SISALRIL tendrá entre sus funciones las siguientes: *“(...) e) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria; f) Disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas; g) Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias (...)”*. gm

CONSIDERANDO 5: Que, el artículo 180 de la Ley No. 87-01, establece que: el artículo 180 de la Ley No. 87-01 establece que: “Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como, las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aún cuando tenga un origen común (...)”. MC

CONSIDERANDO 6: Que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo I del artículo 182 de la Ley No. 87-01, el cual, fue modificado por el artículo 11 de la Ley No. 13-20, cito: *“El Proveedor de Servicios de Salud (PSS) que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en los literales c), h), i) o j) del artículo 181 podrá ser sancionado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISARIL) con una multa de cincuenta (50) a trescientas (300) veces el salario mínimo nacional”*. EG

CONSIDERANDO 7: Que conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley No. 87-01, cito: “La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá plena competencia para determinar las infracciones e imponer las sanciones de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias. Dicha normas establecerán cada una de las infracciones y las sanciones correspondientes”. P.C.

CONSIDERANDO 8: Que en atención a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 87-01, si bien es cierto que, los empleadores, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las PSS tendrán derecho de apelar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) las decisiones de sanciones y multas impuestas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, no menos cierto es que, esto no implica en ningún caso la suspensión de las mismas, por lo que, quedó evidenciado que el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, hasta el momento no ha dado cumplimiento al pago de las sanciones impuestas por la **SISALRIL**.

MP.

CONSIDERANDO 9: Que, el literal g) del artículo 3 del **Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo**, establece que: *“Las ARS/SENASA adoptarán sistemas de cuotas moderadoras fijas y variables a cargo de los afiliados, de conformidad con las resoluciones adoptadas por el CNSS. Las PSS no podrán cobrar al afiliado una suma adicional alguna a la establecida como cuota moderadora para las prestaciones de los servicios contenidos en el PBS, salvo que se trate de un plan complementario, los cuales serán reglamentados por el CNSS de acuerdo al Artículo 133 de la Ley”.*

S.S

Ju

CONSIDERANDO 10: Que en fecha 15 de febrero del 2024, mediante la **Resolución No. 584-03**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó la modificación de la **Normativa de Infracciones y Sanciones al SRL y al SFS**, anteriormente denominado reglamento, donde se mantiene la infracción por la cual fue sancionado el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**

MP

03

A.R.B.

P.C.

JG

MP

P.M.

SER

CONSIDERANDO 11: Que, en lo referente al argumento esbozado por la parte recurrente (**ARS GMA**) donde sostiene que hay: *“ (...) violación al "Principio de Legalidad o Juridicidad" de la Administración Pública, debido a la aplicación de un reglamento que no tienen ninguna validez jurídica por no haber sido promulgado por el Poder Ejecutivo”,* es preciso mencionar que, el CNSS apelando a la **Debida Diligencia**, en uno de los temas conocido en otra Comisión de Trabajo del CNSS, se solicitó mediante la comunicación No. 02502, d/f 17/12/2020, al Poder Ejecutivo, vía su Consultor Jurídico, la emisión del decreto aprobando una Normativa para regular un tema específico del SDSS y en respuesta a dicha solicitud, el **Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo** mediante la Comunicación No. 0309, d/f 06/04/2021, expresó lo siguiente: *“Entendemos que no es necesaria la emisión del decreto solicitado, pues no se trata de uno de los reglamentos dispuestos en el artículo 2 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los cuales sí deben ser sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social. Se trata más bien de una norma complementaria que regula el procedimiento administrativo para la entrega de un subsidio previsto en la ley núm. 87-01, el (...). Es decir, estamos frente a una norma que puede ser aprobada mediante resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social, el cual "es el responsable de (...) regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones", en virtud del artículo 22 de la ley 87-01”.*

MC

MP

JG

S.M.

MP

JG

JG

JG

CONSIDERANDO 12: Que, el **CNSS** como órgano de conducción y dirección del SDSS y está debidamente facultado para regular el funcionamiento de dicho Sistema, mediante la disposición de normas complementarias, en virtud de lo establecido en el numeral 8, del literal c), del artículo 2 de la Ley No. 87-01, que coloca a los **Acuerdos** del Consejo Nacional de Seguridad Social entre las normativas complementarias reguladoras del SDSS, asimismo, reiteramos que el artículo 180 de la Ley No. 87-01 establece que: **"Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias,** siguiendo la misma línea jurídica, el legislador plasmó en el artículo 182 de la misma Ley, lo siguiente: **"(...) El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos en el presente artículo (...)"**, por tal motivo, tal como se mencionó anteriormente, el procedimiento sancionador realizado y ejecutado por la **SISALRIL** se realizó acorde a las disposiciones establecidas de una normativa que está revestida de legalidad, y que no menoscaba la voluntad del legislador ni los principios de legalidad y juridicidad de la administración pública, ni así como tampoco violentan el debido proceso, toda vez que, las infracciones y la gravedad de estas cumplen con las disposiciones de los artículos 180, 181 y 182 de la referida Ley No. 87-01, sus modificaciones contempladas en la Ley No. 13-20, y las normas complementarias del SDSS que son reiteradamente indicadas por el Legislador como reguladoras del Sistema.

CONSIDERANDO 13: Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley No. 87-01, en el literal c), numeral 9, coloca como normas complementarias a: **"Las resoluciones de las Superintendencias de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales"**, dentro están comprendidas la Normativa de Contrato de Gestión, aprobada mediante Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00111-2007, d/f 3/4/2007 y la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00156-2008, que prohíbe el cobro de anticipo o depósito con cargo al Afiliado del Seguro Familiar de Salud.

CONSIDERANDO 14: Que, el numeral 5 del artículo 6 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que: **"El PSS, que dentro del PBS, no se sujete a las normas vigentes en materia de prestación de servicios de salud"**.

CONSIDERANDO 15: Que, es evidente que la **SISALRIL** como órgano supervisor y fiscalizador del SDSS, tiene la plena competencia para determinar e imponer las multas e infracciones e iniciar el procedimiento sancionador, tal cual, como lo establecen las disposiciones de la Ley No. 87-01, la Ley No. 13-20 y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO 16: Que, en cuando al argumento a la violación del **Debido Proceso**, es importante resaltar las disposiciones establecidas en el artículo 69 de nuestra Constitución que instituye las garantías mínimas del debido proceso, la cuales que son: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

yp
SS
SS
JM

CONSIDERANDO 17: Que, en armonía con nuestra Constitución, la **Ley No. 107-13**, establece entre los Principios de actuación Administrativa, el **Debido Proceso**, indicando en el numeral 22 del artículo 3 que: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

Handwritten signature

CONSIDERANDO 18: Que, como referencia al debate sobre el **Debido Proceso**, la **Corte Constitucional Colombiana** en su **Sentencia C-089/11**, se ha pronunciado sobre dicho tema, indicando que: *“3.4. Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos”*.

A.R.B.¹
P.C.
Handwritten signature

MC
Handwritten signature

CONSIDERANDO 19: Que, según los citas argumentos anteriores, ha quedado demostrado que se ha cumplido con el mandato del Legislador y se ha respetado el **Debido Proceso**, toda vez, que el procedimiento sancionador se realizó acorde a las disposiciones del debido proceso establecido en el artículo 69 de la Constitución, y al principio del debido proceso administrativo de la Ley No. 107-13, toda vez, que se garantizó los derechos de representación, defensa y

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature

MS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

contradicción, de igual forma, se respetó las disposiciones establecidas por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, las cuales, son reguladoras del SDSS.

CONSIDERANDO 20: Que ha quedado evidenciado que la **SISALRIL**, en su calidad de órgano supervisor y fiscalizador, procedió conforme al derecho, al imponer al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, una multa de de **RD\$1,642,512.50** equivalente a **101 salarios mínimos nacional**, por no cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley No. 87-01, la Ley No. 13-20 y sus normas complementarias: Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), al Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS del Régimen Contributivo, la Normativa de Contrato de Gestión, aprobada mediante la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00111-2007, d/f 3/4/2007 y la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00156-2008, d/f 21/07/2008, que prohíbe el cobro de anticipo o depósito con cargo al Afiliado del Seguro Familiar de Salud.

CONSIDERANDO 21: Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la **Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo**, establece en su **artículo 3, numeral 1 y 4**, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **"Principio de Juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado"** y el **"Principio de Racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."**

CONSIDERANDO 22: Que, en los casos en que una de las partes entienda que sus derechos han sido vulnerados o que no está de acuerdo con la decisión administrativa emanada por este **CNSS**, el afectado contará con la vía judicial correspondiente para recurrir la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 107-13, así como, a lo establecido en el Artículo 10 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO 23: Que a tales efectos, contra las decisiones emanadas por la Administración Pública se podrá interponer el **Recurso Contencioso Administrativo** en el plazo definido en el **artículo 5 de la Ley No. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo** que dispone lo siguiente: "El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado (...)"

CONSIDERANDO 24: Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar

por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 87-01.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, a través de su abogado constituido, contra la **Resolución DJ-RR No. 0016-2023, d/f 17/11/2023**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**; que decidió sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.** contra la **Resolución DJ-GIS No. 022-2023, d/f 22/09/2023**, dictada por la **SISALRIL**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, contra la **Resolución de la SISALRIL DJ-RR No. 0016-2023, d/f 17/11/2023**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **Resolución de la SISALRIL DJ-RR No. 0016-2023, d/f 17/11/2023**, la cual, a su vez, confirma la **Resolución DJ-GIS No. 022-2023, d/f 22/09/2023**, dictada por la **SISALRIL**, que impone una sanción al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, en virtud de las argumentaciones legales expuestas en la presente resolución.

CUARTO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **CENTRO MÉDICO VISTA DEL JARDÍN, INC.**, a su abogado constituido, a la **SISALRIL** y a las demás instancias del SDSS.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Reconsideración** interpuesto por: **ARS ABEL GONZÁLEZ, S.A.; ARS PRIMERA, S. A.; MAPFRE SALUD ARS, S. A.; ARS UNIVERSAL, S. A.; ARS MONUMENTAL, S. A.; ARS YUNEN, S. A.; y FUTURO ARS, S. A.**; debidamente representados por sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos E.; contra la **Resolución No. 584-03** de fecha 15 de febrero del año 2024, que aprobó la **Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL**, emitida por el **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**.
(Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, recordó que ya hay una comisión conformada que, está conociendo este mismo tema (CE Resol. No. 586-02) porque tanto el Colegio Médico Dominicano (CMD) como ANDECLIP, habían sometido su recurso de reconsideración contra esta misma resolución, por lo cual,

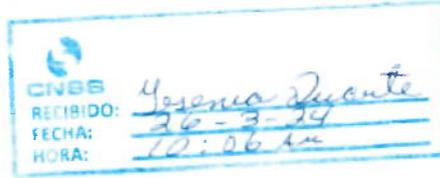
proponemos que este recurso vaya a esa comisión, para no tener dos comisiones trabajando el mismo tema. Si estamos de acuerdo lo sometemos a la aprobación del pleno, los que estén de acuerdo, que levanten la mano. Aprobado.

Resolución No. 587-03: Se remite a la Comisión Especial (CE) conformada mediante Resolución No. 586-02 d/f 14/03/24, el Recurso de Reconsideración interpuesto por: ARS ABEL GONZÁLEZ, S. A.; ARS PRIMERA, S. A.; MAPFRE SALUD ARS, S. A.; ARS UNIVERSAL, S. A.; ARS MONUMENTAL, S. A.; ARS YUNÉN, S. A.; y FUTURO ARS, S. A.; debidamente representados por sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licdos. Reynaldo Ramos Morel y Eduardo Ramos E.; contra la Resolución No. 584-03 de fecha 15 de febrero del año 2024, que aprobó la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, emitida por el CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

- 5) **Solicitud de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de que, sean designados los miembros que deben conformar el Comité Interinstitucional de Pensiones, a los fines de realizar los trabajos que competen a ese órgano; dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley No. 87-01; y proceder con la ejecución de los temas pendientes. Remitida mediante comunicación No. 0438 d/f 25/03/24. (Resolutivo)**

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González, solicitó al Gerente que les ponga en contexto con dicha solicitud.

El Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P., procedió a dar lectura a la comunicación de la SIPEN, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:



25 MAR 2024

DS- 0438

Doctor
Edward Guzmán
Gerente General del
Consejo e la Seguridad Social (CNSS)
Ciudad
Sus manos

Estimado Dr. Guzmán:

Reciba nuestros cordiales saludos, a la vez que solicitamos sean designados los miembros que deben conformar el Comité Interinstitucional de Pensiones, ya que esta Superintendencia tiene el interés de realizar trabajos que competen a este órgano, y, además con el objetivo de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la ley 87-01 y poder proceder con la ejecución de los temas pendientes.

Quedamos a su disposición para cualquier información adicional que pueda requerir la presente.

Atentamente

MC
Francisco A. Torres

Francisco A. Torres
Superintendente

FAT/GV/mv



Yup

SS

W

JM

A.R.D.

W

P.

[Handwritten signature]

P.C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ML

[Handwritten signature]

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, considero que el tema debe ser remitido a la Comisión Permanente de Pensiones.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, nosotros estuvimos analizando el tema, y leyendo el Artículo 111 de la Ley No. 87-01, y lo que nosotros entendemos es que, lo que procedía era que la SIPEN dirigiera la carta a los diferentes representantes: empleadores, trabajadores, etc. directamente, pero no al Consejo porque nosotros no podemos crear una comisión donde haya juez y parte.

Entonces, eso fue para mí fue un error mandarla aquí, se crea la comisión, pero al final es para que cada sector elija un representante, que no sea ninguno de los que estamos en esta mesa.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, claro, pero no es crear una comisión, es mandarla a la Comisión Permanente de pensiones; y hacer la solicitud a los sectores, tal como lo establece la ley.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, pero quizá ni siquiera hay que mandarlo a la Comisión de Pensiones, estamos todos aquí. Entonces, podemos llevarnos cada uno la tarea, cada sector, para que traigamos una propuesta.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, tiene que ir a comisión, para que el tema no se quede en el aire.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, la idea de llevarla a la comisión es precisamente por eso porque ahí sí podemos ajustarlo a lo que dice la ley.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, con lo que, si estoy de acuerdo, es lo que tú dijiste Laura, de que cada sector haga la tarea, y así esa comisión no tendría 2 o 3 reuniones, incluso se puede invitar a la SIPEN en ese mismo día, ellos explicar su motivación y punto, y ahí mismo se cierra.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, con esas anotaciones de que nos llevamos la tarea, y en la reunión que tenga la Comisión Permanente de Pensiones, inmediatamente se conozca el caso, y lo cerremos ahí mismo. Considero inteligente hacerlo de esa forma, y si estamos de acuerdo, lo sometemos a la aprobación del pleno. Aprobado.

Resolución No. 587-04: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)**, para fines de revisión y análisis, la solicitud de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** relativa a la designación de los miembros que deben conformar el **Comité Interinstitucional de Pensiones**, para que puedan realizar los trabajos que competen a ese órgano, dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 111 de la Ley No. 87-01** y proceder con la ejecución de los temas

pendientes. Los sectores que integran dicho **Comité** deberán designar sus representantes en la reunión de la CPP, que tendrá como invitada a la **SIPEN**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

6) **Solicitud del Movimiento por las Pensiones de los Servidores Públicos (MOPESSEP) d/f 25/03/24, de modificación o exclusión del enunciado del Párrafo III, del Artículo 12 de la Resolución del CNSS #579-02. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, expresó que, el Movimiento de Servidores Públicos ha solicitado la revisión, de parte de este Consejo, del **Párrafo III, del Artículo 12 de la Resolución del CNSS #579-02**; solo voy a leer el punto de la carta donde ellos solicitan la modificación, para que vaya a comisión y se pueda evaluar, a saber:

El MOPESSEP solicita que: El Consejo Nacional de Seguridad Social modifique el Párrafo III. del Artículo 12 de la Resolución 579-02. de manera que se reconozca el derecho a permanecer en el sistema de reparto a los servidores públicos que tuvieron que optar por alguna de las prestaciones que les ofrecían las AFP, eliminando la exclusión establecida en el referido Párrafo de la Resolución 579-02

Así mismo, el MOPESSEP solicita que: El Consejo Nacional de Seguridad Social defienda y cumpla con los derechos de los servidores públicos, en total apego a las disposiciones legales vigentes en el país.

En espera de una respuesta justa y oportuna de parte de ese órgano rector de la Seguridad Social.

Atentamente,


Luis Edo. Holguín-Veras Martínez
Coordinador del MOPESSEP
Contacto: 809-383-2744

Eso se refiere la persona que cumplía con el tiempo, pero que, al momento que el Consejo resolvió, ya habían asumido algunos de los formatos de retiro programado o de retiro total en su momento.

Entonces, ellos quieren que el Consejo evalúe si esas personas pueden, independientemente de que ya han retirado su fondo, tengan un retiro programado, pueda volver al Sistema de Reparto.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, proponemos al pleno a este Honorable Consejo que el tema sea remitido a la Comisión

Permanente de Pensiones. No habiendo observaciones, sometemos a votación nuestra propuesta. Aprobado.

Resolución No. 587-05: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)**, la solicitud del **Movimiento por las Pensiones de los Servidores Públicos (MOPESep)**, d/f 25/03/24, de modificación o exclusión del enunciado del **Párrafo III, del Artículo 12, de la Resolución del CNSS No. 579-02, d/f 16/11/2023**; para fines de revisión y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

7) Turnos Libre.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, en mi campo me enseñaron a mí, mi familia, mi formación, que las cosas buenas se reconocen, se remuneran y también se le da publicidad. En el día de hoy nos referimos a este centro, a este salón, como decíamos días atrás este salón no tiene que envidiarle a ningún centro de convención internacional de lo más moderno, que tengan instituciones algunas, que organicen eventos.

Por eso, en el día de hoy reconocemos al Gerente, al que lo construyó, al personal que colaboró aquí, y al Ministro le damos el apoyo siempre que hagan cosa buena y lo bueno siempre se reconoce y se le da publicidad. Muchas gracias.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, dos cosas: 1) como ustedes se dieron cuenta, ya está terminado aquí, faltan algunos detalles, como la colocación de cuadros. De ser por mí, no queda así, porque no tengo gusto para decoración, así que créanme que no lo voy a hacer yo.

Entonces, ya aquí tenemos otro salón; el Salón B también fue remodelado, con capacidad para 12 personas, con pantalla; tenemos la sala de reuniones, el equipo de Secretaría se quedó aquí, igual que la oficina de la Presidencia del Consejo, como la del Gerente también se queda aquí.

En cuanto a los baños, se realizó un cambio, ahora el baño de caballeros está al otro lado; y el baño de damas de este lado, porque es el más grande; cada uno tiene los letreros para identificarlos; esto para que lo tengan pendiente.

El otro punto es que el Consejo, y lo he mencionado varias veces, está inmerso en un proceso de certificación Antisoborno y de Normas ISO, y en el período de evaluación, ya estamos en la fase final para hacer las certificaciones tanto de las dos normas. Hay una subsanación que salió al área de Secretaría que involucra a los miembros del Consejo. Ustedes saben que en el Reglamento Interno del Consejo se habla de que las reuniones de las Comisiones son confidenciales, y una resolución del Consejo de fecha 9 de diciembre del 2021, resolvió lo siguiente: *Primero: ordenar a todos los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social, sus funcionarios, personal de apoyo y demás empleados, a firmar respectivamente, un acuerdo de ética donde se comprometan*

con la no divulgación de los temas de información confidenciales, tratados en las Comisiones de Trabajo y el Consejo Nacional de Seguridad Social; mientras las mismas no sean de carácter público, conforme a lo dispuesto el artículo 15, literal F, el párrafo 3 del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo. Y cuando estaban haciendo el período de evaluación, nos dimos cuenta de que, los miembros del Consejo no tienen tal documento de ética firmado.

Yep

Entonces, vamos a preparar un borrador y en la medida de lo posible, nos gustaría que nos colaboren para darle cumplimiento a la resolución, y también para subsanar ese tema que salió en la auditoría. Muchas gracias.

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, sobre el acuerdo o resolución sobre el Código de Ética que aprobó este Consejo, que hay que firmarlo, antes de elaborar ese documento, sería bueno socializarlo. Me dirá que eso se aprobó, pero sería bueno socializarlo, para uno revisarlo, y que el nombre de uno no se ponga en ese acuerdo, hasta que uno esté empapado de lo que se pretende hacer.

SS

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, no me interpreté correctamente, pero dije que se va a preparar, se va a socializar el borrador, para que posteriormente sea firmado, pero se va a hacer un borrador.

EG

El **Consejero Waldo Ariel Suero**, lo que entendemos que primero se le plantea el tema a uno, que uno lo analice y después tome la decisión de si lo firma o no.

JM

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, correcto, por eso el borrador primero, y luego socializarlo.

RC

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, correcto un borrador, luego socializar el borrador primero y posteriormente la firma. Inmediatamente lo lean, pueden hacer sus observaciones.

A. Ruiz

MC

El **Consejero Pascal Peña Pérez**, sugiero se tome en consideración por lo que dijo el Gerente, de que hace referencia a un Acuerdo de Confiabilidad del Consejero. Sin embargo, muchos o todos de los que estamos aquí, socializan, tienen la obligación de socializar con su sector.

OP

Mi sugerencia es que, lo tengan en consideración al momento de la redacción ese tema, para evitar cualquier mala interpretación o interpretación creativa en el futuro, eso es lo único.

TS

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, de acuerdo.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez González**, pues con este último turno nosotros queremos dar por concluido los trabajos del día de hoy de este Pleno de la Sesión Ordinaria No. 587, este jueves 4 de abril, lo cual agradecemos todos ustedes por haber venido; siendo las 10:15 a.m., y no habiendo ningún otro tema pendiente de la agenda, la misma se considera agotada y consecuentemente, se termina y se levanta la sesión.

AL

ES

P.

MSS

W

rel

X

OP

MC

W
JMV
OS
ER



LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS



DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ
Viceministro de Salud Pública



SR. PEDRO RODRIGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador



SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador



LICDA. PERLA CONTRERAS
Titular del Sector Empleador



LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ
Suplente del Sector Empleador



LIC. VICENTE DE JESÚS DÍAZ GARCÍA
Titular del Sector Laboral



LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



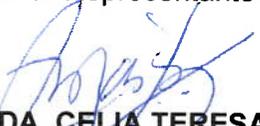
LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA
Suplente del Sector Laboral



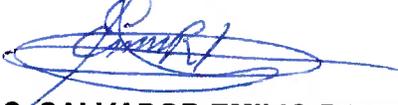
LICDA. PETRA HERNÁNDEZ
Suplente del Sector Laboral



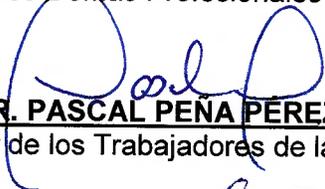
DR. WALDO ARIEL SUERO
Titular Representante del CMD



LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ
Titular del Sector de los Demás Profesionales
y Técnicos de la Salud



LIC. SALVADOR EMILIO REYES
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



DR. PASCAL PEÑA PÉREZ
Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SRA. MARIEL CASTILLO
Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa

ODALIRC

LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ
Titular del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados

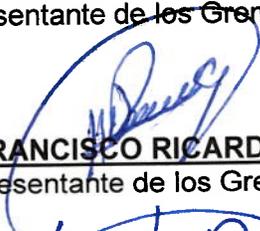


SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA
Suplente del Sector de los Discapacitados,
Indigentes y Desempleados



LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ

Titular Representante de los Gremios de Enfermería



SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA

Suplente Representante de los Gremios de Enfermería



SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



DR. EDWARD GUZMAN P.

Gerente General del CNSS



LICDA. MARILYN RODRIGUEZ CASTILLO

Sub Gerente del CNSS

